

Final de la línea: E. T. número 4.823, «Clasor, S. A.», de 315 KVA.

Término municipal a que afecta: Cornellá (Barcelona).

Cruzamientos: Camino local, senda o vereda.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,045 en tendido aéreo y 0,125 en subterráneo.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 3 por 16 tramo aéreo y 3 por 25 subterráneo.

Separación: 1,20 metros.

Disposición: Triángulo en tramo aéreo.

Material de apoyos: Poste de madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: 60 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos triple zona.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de línea de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por la misma, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por don José María Simón Serra con fecha mayo de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.^a El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruzan o afectan.

4.^a Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales aplicables.

5.^a Para el establecimiento de la servidumbre de paso de la línea de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.^a Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros.

Barcelona, 10 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—1.259-C.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se declaran de utilidad pública las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación por «Eléctrica Centro España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Paseo de Infanta Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la desviación de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características son:

Desviación de una línea eléctrica trifásica a 15 KV., partiendo de la existente entre Puertollano y Corral de Calatrava y en el kilómetro 165,450 de la carretera de Córdoba a Tarragona por Cuenca, con una dirección SO-NE., rodeando a la localidad de Argamasilla de Calatrava y finalizando en la misma línea de donde parte y en el kilómetro 166,754 de la misma carretera.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Ciudad Real, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—683-B.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación por «Eléctrica Centro España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Paseo de Infanta Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuya características son:

Una línea eléctrica a 15 KV., que partiendo de la existente entre El Robledo y Navas de Estena seguirá en alineación recta, con longitud de 1.300 metros, finalizando en un centro de transformación intemperie de 25 KVA, establecido en la periferia de El Torno (Porzuna), y se utilizará para suministro de energía de la red de distribución de la misma localidad.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Ciudad Real, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—684-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliada en esta capital, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductor de aluminio de acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido, de 2.000 metros de longitud, tendrá su origen en central «El Cabildo» y su término en los enlaces con las denominadas «Tafisa», «Centro Cortés», «Páramo», «Cabezón», «Cabildo» y «Santovenia», modificándose asimismo el paso sobre el río Pisuerga.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación solicitada, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado en virtud de lo dispuesto en las disposiciones citadas y en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la autorización administrativa expedida por esta Delegación a favor de la instalación citada y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea citada y se autoriza su instalación en terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segunda.—En los terrenos anteriormente mencionados la concesión se otorga a precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuera necesario variar de algún modo la instalación autorizada se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras